## Ley de 30 de noviembre de 1949

INDEMNIZACION.- Autorizase a la Prefectura de La Paz, consignar la partida necesaria para pago de ésta a damnificados de los deslizamientos de tierra de Pura Pura.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

**Artículo único.**— Autorízase a la Prefectura del Departamento de La Paz, a consignar en su Presupuesto Ordinario de 1950, la partida necesaria para indemnizar a los damnificados de los deslizamientos de tierra ocurridos en la región de Pura-Pura de la ciudad de La Paz, el año 1947, debiendo los interesados presentar la documentación legal que acredite su derecho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 22 de noviembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Loza-da.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— (Fdo.) Guillermo Alvarez, Diputado Secretario.— (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) R. Parada Suárez.